



MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA

RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1286 DE 16 SEPT 2021

“Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades”

LA SUBDIRECTORA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas en el artículo 16 A del numeral 1 del Decreto 2353 de 2019 y la Resolución 1084 de 5 de octubre de 2020 y Acta de Posesión de 13 de octubre de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por los Decretos 1140 de 2018 y 2353 de 2019, se modificaron los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior.

Que mediante el Decreto 2353 de 2019, se creó la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, y las Subdirecciones Técnica de Consulta Previa, de Gestión de Consulta Previa y Corporativa.

Que el numeral 1º del artículo 16 A del citado decreto, le asignó a la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, la función de *“Determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de medidas administrativas y legislativas y la ejecución de los proyectos, obras, o actividades, de acuerdo con el criterio de afectación directa, y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran”*.

Que, en consideración con los antecedentes normativos descritos, por medio del presente acto administrativo, se procederá a desarrollar el análisis de procedencia de la consulta previa para el caso en concreto.

Que se recibió en el Ministerio del Interior el día 05 de agosto de 2021, el oficio con radicado externo **EXTMI2021-12769**, por medio del cual el señor **MARCO TULIO MENDEZ FONSECA**, identificado con cédula de Extranjería N° 442.663, quien obra en calidad de representante legal del **CONSORCIO MECO VIAL**, solicita a esta Dirección se pronuncie sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para el proyecto: **“EXPLOTACIÓN DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN (ARENA Y GRAVAS) DE SEIS (6) FUENTES DE MATERIALES DE TIPO AUTORIZACIONES TEMPORALES PARA SU APROVECHAMIENTO EN EL PROYECTO TRANSVERSAL DEL LIBERTADOR 2”**, localizado en jurisdicción del municipio de La Plata en el departamento de Huila, y localizado en jurisdicción de los municipios de Inza y Paez en el departamento del Cauca, identificado con las siguientes coordenadas:

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1286 DE 16 SEPT 2021

Coordenadas área proyecto

COORDENADAS FUENTE DE MATERIAL 501664

PUNTO	X = ESTE	Y = NORTE
1	777924,328	774571,227
2	778029,389	774571,063
3	778024,791	774684,917
4	778146,566	774684,728
5	778144,344	774791,462
6	778256,568	774791,288
7	778259,125	774900,386
8	779149,743	774894,261
9	779152,310	775010,475
10	780147,986	775006,565
11	780150,198	774892,716
12	780369,868	774892,378
13	780374,476	774783,270
14	780596,536	774785,300
15	780596,008	774441,395
16	780142,356	774451,579
17	780147,307	774565,416
18	779817,801	774565,924
19	779817,625	774452,079
20	779588,411	774457,176
21	779583,803	774566,285
22	778929,550	774557,809
23	778929,367	774439,219
24	778595,105	774453,968
25	778587,094	773906,094
26	778138,188	773902,045
27	778138,703	774234,098
28	778028,866	774234,268
29	778024,268	774348,122
30	777923,982	774348,278

COORDENADAS FUENTE DE MATERIAL 501665

PUNTO	X = ESTE	Y = NORTE
1	790053,932	769236,294
2	790154,208	769231,405
3	790149,589	769340,512
4	790264,212	769349,834
5	790264,355	769449,446
6	790374,202	769458,775
7	790384,697	770113,355
8	790599,594	770117,788
9	790608,980	770003,932
10	790709,269	770008,531
11	790708,777	769667,004
12	790598,965	769681,393
13	790598,801	769567,550
14	790713,409	769567,385
15	790713,088	769344,444
16	790603,262	769349,345
17	790603,098	769235,503
18	790498,034	769230,910
19	790488,326	769121,825
20	790388,043	769121,969
21	790387,866	768998,639
22	790263,706	768998,818
23	790258,808	768913,442
24	790158,512	768904,100
25	790163,601	769122,292
26	790058,543	769122,444

COORDENADAS FUENTE DE MATERIAL 501666

PUNTO	X = ESTE	Y = NORTE
1	790268,133	771562,367
2	790380,349	771559,833
3	790380,676	771785,143
4	790497,674	771787,345
5	790497,509	771673,504

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1286 DE 16 SEPT 2021

6	790607,343	771675,716
7	790606,381	771011,643
8	790491,774	771011,809
9	790486,035	770345,368
10	790371,427	770345,534
11	790377,648	771344,012
12	790267,817	771344,172

COORDENADAS FUENTE DE MATERIAL 501667

PUNTO	X = ESTE	Y = NORTE
1	790042,961	768249,664
2	790152,788	768244,763
3	790157,720	768353,856
4	790262,779	768353,705
5	790267,404	768249,342
6	790377,232	768244,441
7	790377,082	768140,084
8	790482,141	768139,934
9	790491,216	767807,876
10	790376,599	767803,296
11	790376,749	767907,653
12	790262,139	767907,817
13	790257,677	768126,025
14	790033,246	768135,834

COORDENADAS FUENTE DE MATERIAL 501668

PUNTO	X = ESTE	Y = NORTE
1	776467,151	775685,880
2	776806,204	775680,604
3	776810,801	775566,750
4	777369,533	775565,875
5	777374,138	775456,766
6	777479,191	775451,858
7	777479,021	775342,756
8	777593,648	775352,064
9	777588,679	775228,738
10	777708,067	775228,552
11	777703,121	775119,457
12	777918,018	775119,122
13	777917,848	775010,020
14	778261,697	775018,972
15	778254,183	774793,400
16	778141,956	774791,203
17	778144,187	774690,398
18	777700,044	774676,858
19	777704,996	774790,697
20	777368,312	774784,106
21	777373,269	774900,317
22	777148,820	774900,667
23	777146,607	775012,145
24	777036,774	775014,689
25	777036,937	775119,048
26	776817,271	775124,135
27	776812,666	775233,246
28	776592,989	775231,218
29	776590,771	775339,402
30	776471,406	775353,820

COORDENADAS FUENTE DE MATERIAL 501660

PUNTO	X = ESTE	Y = NORTE
1	777365,1417	773243,6733
2	777476,7694	773242,9072
3	777475,4053	773355,4383
4	777587,6251	773351,7065
5	777581,9941	773569,9232
6	777698,9986	773572,1135
7	777694,7456	773908,9184
8	778594,9304	773907,5237
9	778594,0824	773681,1195
10	778482,11	773685,3745

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1286 DE 16 SEPT 2021

11	778484,3219	773571,5241
12	778372,1081	773578,813
13	778369,5371	773460,2263
14	778257,3195	773465,1434
15	778252,1968	773240,5212
16	778144,7472	773240,6873
17	778149,3505	773129,2045
18	778037,1288	773131,7497
19	778035,7645	773021,462
20	777924,7275	773018,0759
21	777924,5607	772910,1579
22	777479,2359	772908,475
23	777478,2165	773021,1387
24	777365,9889	773020,1267

Fuente: Coordenadas suministradas por el solicitante a través del radicado externo **EXTMI2021-12769** del 05 de agosto de 2021, las cuales son objeto del presente análisis.

Que en la solicitud se anexaron los siguientes documentos técnicos: i) solicitud formal ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa; ii) mapa, archivo digital Shape y cuadro de coordenadas, donde se va a ejecutar el proyecto: **“EXPLOTACIÓN DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN (ARENA Y GRAVAS) DE SEIS (6) FUENTES DE MATERIALES DE TIPO AUTORIZACIONES TEMPORALES PARA SU APROVECHAMIENTO EN EL PROYECTO TRANSVERSAL DEL LIBERTADOR 2”**, localizado en jurisdicción del municipio de La Plata en el departamento de Huila y localizado en jurisdicción de los municipios de Inzá y Páez en el departamento del Cauca; iii) fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante; iv) certificado de existencia y representación legal.

Que el análisis realizado por la Subdirección Técnica tuvo como objeto la determinación de la procedencia o no de consulta previa, por lo cual se elaboró el informe técnico el día 07 de septiembre de 2021, en el cual se estableció lo siguiente:

“(…)

ANTECEDENTES

- *Mediante radicado externo EXTMI2021-9518 del 16 de junio de 2021, el señor MARCO TULLIO MENDEZ FONSECA, en calidad de Representante Legal del CONSORCIO MECO VIAL, solicitó la determinación de procedencia y oportunidad a la Consulta Previa para la ejecución del proyecto **“CONTRATO NO. 1758 DEL 2020. PROYECTO TRANSVERSAL DEL LIBERTADOR DEPARTAMENTOS DEL CAUCA – HUILA ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN MINERA PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA CARRETERA TRANSVERSAL DEL LIBERTADOR, POPAYÁN – TOTORÓ – INZÁ – LA PLATA EN LOS DEPARTAMENTOS DEL CAUCA Y HUILA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA “CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS REGIONES” MÓDULO 1”**, localizado en los municipios de Inzá y Páez, departamento del Cauca y el municipio de La Plata, departamento del Huila.*
- *En respuesta al EXTMI2021-9518 del 16 de junio de 2021, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior elaboró y notificó el OFI2021-20350-DANCP-2700 del 16 de julio de 2021, mediante el cual se le comunicó al solicitante que la información aportada fue insuficiente para iniciar el trámite respectivo y se hace necesario que se enfoque la solicitud en la explotación de materiales para construcción para determinar la procedencia de la Consulta Previa del proyecto **“CONTRATO NO. 1758 DEL 2020. PROYECTO TRANSVERSAL DEL LIBERTADOR DEPARTAMENTOS DEL CAUCA – HUILA ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN MINERA PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA CARRETERA TRANSVERSAL DEL LIBERTADOR, POPAYÁN – TOTORÓ – INZÁ – LA PLATA EN LOS DEPARTAMENTOS DEL CAUCA Y HUILA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA “CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS REGIONES” MÓDULO 1”**, localizado en los municipios de Inzá y Páez, departamento del Cauca y el municipio de La Plata, departamento del Huila.*
- *Mediante el radicado EXTMI2021-12338 del 29 de julio de 2021, el señor MARCO TULLIO MENDEZ FONSECA, en calidad de Representante Legal del CONSORCIO MECO VIAL, en respuesta al OFI2021-20350-DANCP-2700 del 16 de julio de 2021 suministró información adicional del proyecto **CONTRATO NO. 1758 DEL 2020. PROYECTO***

TRANSVERSAL DEL LIBERTADOR DEPARTAMENTOS DEL CAUCA – HUILA ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN MINERA PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA CARRETERA TRANSVERSAL DEL LIBERTADOR, POPAYÁN – TOTORÓ – INZÁ – LA PLATA EN LOS DEPARTAMENTOS DEL CAUCA Y HUILA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA “CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS REGIONES” MÓDULO 1”, localizado en los municipios de Inzá y Páez, departamento del Cauca y el municipio de La Plata, departamento del Huila.

- Mediante el radicado EXTMI2021-12769 del 5 de agosto de 2021, el señor MARCO TULLIO MENDEZ FONSECA, en calidad de Representante Legal del CONSORCIO MECO VIAL dio alcance al radicado EXTMI2021-12338 del 29 de julio de 2021, aclarando que el nombre del proyecto es **“EXPLOTACIÓN DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN (ARENA Y GRAVAS) DE SEIS (6) FUENTES DE MATERIALES DE TIPO AUTORIZACIONES TEMPORALES PARA SU APROVECHAMIENTO EN EL PROYECTO TRANSVERSAL DEL LIBERTADOR 2”**, y que este se localiza en los municipios de Inzá y Páez, departamento del Cauca y el municipio de La Plata, departamento del Huila.
- En respuesta al radicado EXTMI2021-12338 del 29 de julio de 2021, la Dirección de la Autoridad Nacional de consulta Previa del Ministerio del Interior emitió y notificó el OFI2021-24166-DCP-2500 del 23 de agosto de 2021 mediante el cual citaba a reunión virtual el día 26 de agosto de 2021 para revisar los aspectos técnicos del proyecto **“EXPLOTACIÓN DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN (ARENA Y GRAVAS) DE SEIS (6) FUENTES DE MATERIALES DE TIPO AUTORIZACIONES TEMPORALES PARA SU APROVECHAMIENTO EN EL PROYECTO TRANSVERSAL DEL LIBERTADOR 2”**, localizado en los municipios de Inzá y Páez, departamento del Cauca y el municipio de La Plata, departamento del Huila.
- El día 26 de agosto de 2021 se realizó reunión virtual de acuerdo con la citación realizada mediante el OFI2021-24166-DCP-2500 del 23 de agosto de 2021 mediante la cual se aclararon los aspectos técnicos del proyecto **“EXPLOTACIÓN DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN (ARENA Y GRAVAS) DE SEIS (6) FUENTES DE MATERIALES DE TIPO AUTORIZACIONES TEMPORALES PARA SU APROVECHAMIENTO EN EL PROYECTO TRANSVERSAL DEL LIBERTADOR 2”**, específicamente, sus actividades, localización y tiempo de explotación.

2. INFORMACIÓN ENTREGADA EN LA SOLICITUD

2.1 ACTIVIDADES APORTADAS POR EL SOLICITANTE MEDIANTE RADICADO EXTMI2021-12769

MÉTODO DE EXPLOTACIÓN El material a extraer consiste en un depósito aluvial compuesto por diferentes tipos de granulometría y de materiales, ya que la corriente ha realizado el recorrido desde la parte alta de la cuenca hidrográfica, pasando desde rocas ígneas, metamórficas y sedimentarias y recogiendo material que aportan sus afluentes. El tamaño del material aluvial varía desde arenas, guijos, guijarros, cantos y bloques. La explotación de los materiales de arrastre se desarrollará dentro del área de las autorizaciones temporales, específicamente en las playas que se forman en los afluentes, donde se acumulan o colmatan los materiales. Para la explotación se empleará maquinaria de tipo retroexcavadora, la cual realizará excavaciones entre 1,5 y 2 metros de profundidad (según lo autorice la Autoridad Ambiental) en las playas identificadas, con sentido de avance de aguas abajo hacia aguas arriba, manteniendo la dirección o tendencia de la corriente y la pendiente longitudinal y transversal de la misma, acumulando los bloques o sobretamaños que se presenten recostados y paralelos al talud de la margen del río en explotación a manera de Jarillón o Pedraplen de aproximadamente 2-3 metros de amplitud, para evitar y controlar la socavación lateral natural de las orillas.

ETAPA DE PREPARACIÓN Inicialmente para el tráfico de vehículos, se realizarán adecuaciones a las respectivas vías de acceso que conducen a las Autorizaciones Temporales, mejorando la subrazante de las vías con la nivelación y aplicación de materiales de rodadura -río/recebo-.

ACTIVIDAD DE ARRANQUE / EXTRACCIÓN El material de arrastre será arrancado o desprendido directamente sobre las playas formadas en el cauce de los ríos dentro del área de las Autorizaciones Temporales por medio mecánico a través del empleo de maquinaria tipo retroexcavadora. La retroexcavadora se instalará sobre las playas, explotando el material y realizando un dragado y rectificación de la corriente con sentido de avance de aguas abajo hacia aguas arriba, a lo largo y manteniendo la pendiente longitudinal y transversal del cauce.

ACTIVIDAD DE CARGUE Y TRANSPORTE El cargue de materiales pétreos se realizará directamente desde la retroexcavadora a las volquetas de 6 a 10 m³ de capacidad, para posteriormente ser transportado por las vías de acceso y la vía nacional que conduce del municipio de La Plata hacia Neiva, Huila, en el predio rural conocido como "Villa Sofía", en la vereda Las Cuevas (Getzen), donde se encuentra la Planta de trituración donde se realizará el beneficio de los materiales extraídos.

ACTIVIDAD DE ACOPIO Consiste en el almacenamiento del material extraído, los cuales serán ubicados en áreas dentro de la Zona Industrial donde se encuentra la Planta de Trituración, siendo dispuestos en acopios tanto previo como posterior al proceso de beneficio de la Planta Trituradora. El descargue de material se hace en volquetas luego se procede al arrume del material con cargador o retrocargador ubicado en el sitio de copio. 2.1.6. **ACTIVIDAD DE MANEJO Y DISPOSICIÓN DE ESTÉRILES** Los estériles generados en el proyecto corresponden a bloques y sobretamaños de materiales de arrastre. El manejo de los materiales estériles consiste básicamente en el acopio a manera de Jarillón o Pedraplen paralelos a la margen derecha de la corriente del río Páez.

ACTIVIDAD DE BENEFICIO DEL MINERAL Los agregados extraídos desde las Autorizaciones Temporales serán transportados hasta la Planta de Trituración y Clasificación en seco de materiales de construcción, ubicada en un predio rural denominado "Villa Sofía" en la vereda Las Cuevas (hoy Getzen) de jurisdicción del municipio de La Plata, en el Departamento del huila. Dicho material crudo de río se depositará en las áreas de acopios de materiales hasta que sea requerido verter en la tolva de la Planta de Trituración para su beneficio. Se realizará el triturado de materiales menores a 10" pulgadas de diámetro y la selección a través del cribado de materiales pétreos tipo gravas trituradas de tamaño entre 1" a 1 ½" pulgadas, en la producción de materiales triturados para concretos hidráulicos y material clasificado crudo de río (gravas y arenas), para la producción de bases y subbases granulares.

DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES Y SOCIALES QUE SE PUEDEN PRESENTAR CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO.

ACTIVIDAD DE ARRANQUE Y CARGUE En la explotación de materiales pétreos, la principal acción minera que genera mayor impacto adverso es la actividad de arranque y cargue en el frente de explotación, pudiéndose originar: • De alta magnitud puede ocurrir alteración de la calidad del agua. • De mediana magnitud generación de emisiones de gases, ruido, sedimentación, erosión e inestabilidad de taludes del río. • De baja magnitud se podrían presentar desplazamiento de fauna y modificación del paisaje.

TRANSPORTE La segunda acción minera que genera impactos adversos es el Transporte de los materiales agregados extraídos en la Autorizaciones Temporales, presentándose impactos: • De alta magnitud por la generación de polvo, gases y ruido. • De mediana magnitud por la alteración de la calidad del agua, desplazamiento de fauna, sedimentación y alteración de las propias vías internas.

Sobre las otras actividades que complementan la actividad de explotación minera en las Autorizaciones Temporales no se hace mayor mención debido al bajo impacto que se estima que podrían generar; con excepción de las actividades que se desarrollan puntualmente en la Planta de Trituración, las cuales quedan de igual forma excluidas por estar ubicada en otro sitio distinto a las fuentes de materiales y sobre la cual ya existen medidas de control y compensación por los impactos identificados durante los estudio requeridos en el trámite de Permiso de Emisiones Atmosféricas de fuentes fijas.

INFORMAR SOBRE LA EXISTENCIA DE PREDIOS PRIVADOS EN LAS ÁREAS DE UBICACIÓN DE LAS FUENTES DE MATERIALES. Inicialmente se aclara que el método de explotación en las seis (6) fuentes de materiales será de modalidad de extracción de materiales de arrastre en playas de río. Recordando que los ríos y afluentes a nivel nacional son de dominio público según artículo 5 del Decreto 1541 de 1978, entendemos que el conflicto con predios privados se encuentra en las vías de acceso hasta el sitio de extracción, por lo que cuando se defina la fuente de materiales viable técnica-ambiental-social y económicamente se establecerán contratos o acuerdos de servidumbres con los propietarios de los predios aledaños que se consideren necesarios. Hasta el momento no se han establecido contratos con ninguno de los propietarios de los predios aledaños a la ubicación de las Fuentes de Materiales de interés. Por lo que no se suministran datos específicos de los posibles propietarios con los que se celebrarían los contratos

INFORMAR SOBRE LA PLANTA DE TRITURACIÓN DONDE SE VA A PROCESAR EL MATERIAL EXTRAÍDO DE LAS AUTORIZACIONES TEMPORALES. Los materiales agregados que serán extraídos de las Autorizaciones Temporales serán transportados hasta una planta industrial ubicada en predio rural denominado "Villa Sofía" en la vereda Las Cuevas (hoy Getzen)

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1286 DE 16 SEPT 2021

de jurisdicción del municipio de La Plata, en el Departamento del Huila. Las coordenadas de ubicación de la Planta de Trituración se presentan a continuación en el Sistema de Referencia de coordenadas proyectadas: MAGNA SIRGAS Origen Bogotá (EPSG:3116):

Tabla 1. Coordenadas de ubicación de Planta de Trituración

Coordenada Este X	Coordenada Norte Y
820754	764013

De acuerdo con el certificado de uso de suelo expedido por la secretaría de Planeación del Municipio de La Plata, Huila, y según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial vigente se establece que el predio se encuentra en Clase VI, Sub Clase S, Actitud General. La planta de trituración cuenta con permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas para su operación otorgado mediante Resolución 1697 del 14 de julio de 2021 por parte de la Corporación del Alto Magdalena – CAM. La planta de trituración cuenta con capacidad de procesar 800 m3 por día por 30 días al mes. El conjunto de trituración está compuesto por un triturador primario Terex Cedrapids 30x42, triturador secundario tipo cono marca NORDBERG HP300, Zaranda horizontal de 3 niveles, impactador vertical Terex Canica 200. El suministro de energía para la planta se realizará con un Generador eléctrico CAT C32 – 28-71, el cual cumple con la norma Tier 4 de la EPA de EE.UU para el control de emisiones de partículas según el fabricante CATERPILLAR

2.2. COORDENADAS APORTADAS POR EL EJECUTOR MEDIANTE RADICADO EXTMI2021-12769

Coordenadas suministradas en la solicitud con radicado **EXTMI2021-12769** del 5 de agosto de 2021 y adjuntas en aplicativo Sistema de Información y Gestión para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB.

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1. Análisis Espacial:

Se digitalizó en la base de datos de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa las coordenadas de las áreas aportadas por el solicitante en coordenadas planas origen centro Datum Magna – Sirgas, para el proyecto **“EXPLORACIÓN DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN (ARENA Y GRAVAS) DE SEIS (6) FUENTES DE MATERIALES DE TIPO AUTORIZACIONES TEMPORALES PARA SU APROVECHAMIENTO EN EL PROYECTO TRANSVERSAL DEL LIBERTADOR 2”**.

Para el ejercicio de análisis cartográfico se utilizó la cartografía básica y temática IGAC 2021, lo que permitió constatar que el proyecto se localiza en los municipios de Inzá y Páez, departamento del Cauca y el municipio de La Plata, departamento del Huila, por lo tanto, es posible continuar con el trámite de la solicitud.

3.2. Análisis cartográfico y geográfico:

La determinación de procedencia o no de consulta previa para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, se genera a partir del análisis cartográfico y geográfico¹ de dos escenarios²: el primero, es el contexto geográfico en el cual se desarrollan las actividades del Proyecto, Obra o Actividad (POA), y el segundo, es el contexto geográfico en el cual una determinada comunidad étnica desarrolla sus prácticas sociales, económicas, ambientales y/o culturales que constituyen la base de su cohesión social. Es así que cuando los dos escenarios coinciden en un mismo espacio geográfico, se determina la procedencia de consulta previa, en razón a que la comunidad étnica puede ser susceptible de posibles afectaciones directas derivadas de la ejecución de las actividades del proyecto.

Para determinar la procedencia de la consulta previa, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa realiza el procedimiento descrito a continuación:

- 1) Verifica que la información aportada por el solicitante cumpla con los requisitos para adelantar el trámite correspondiente;
- 2) Identifica las actividades a desarrollar para el Proyecto, Obra o Actividad objeto de análisis que han sido señaladas por el peticionario;

¹Entendido el análisis geográfico como el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan.

² Decreto 2893 de 2011, artículo 16, numeral 5.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1286 DE 16 SEPT 2021

- 3) Incorpora en la base de datos geográfica el área específica objeto de intervención aportada por el solicitante;
- 4) Incorpora en la base de datos geográfica el área de influencia aportada por el solicitante;
- 5) Consulta las siguientes bases de datos institucionales de comunidades étnicas para identificar aquellas que posiblemente sean susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad.

Nombre	Detalle de la Información Consultada	Fuente	Año
Base cartográfica de Resguardos Indígenas constituidos.	-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Resguardos -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2021
Base cartográfica de Consejos Comunitarios constituidos.	-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Consejos Comunitarios -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2021
Base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías	-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en el registro de la Dirección de Comunidades Indígenas -Estudios etnológicos	MININTERIOR (Servidor NAS-02-Mijnascen 02)	2021
Base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Raizales y Palenqueras.	-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras	http://sidacn.mininterior.gov.co/DACN/Consultas/ConsultaResolucionesOrgConsejoPublic	2021
Base de datos de Consulta Previa	-Bases de datos alfanuméricas de Actos Administrativos emitidos -Bases de datos geográfica de Actos Administrativos emitidos -Informes de verificación -Información cartográfica de visitas de verificación -Sistema de información de Consulta Previa SICOP -Archivo institucional	MININTERIOR	2021
Fuentes de información secundaria	Registro local de comunidades Localización de comunidades Población Caracterización socioeconómica Estudios etnológicos Caracterización Cartográfica Caracterización Geográfica	Alcaldías Municipales, Ministerio de Cultura, Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Departamento de Estadística DANE	2021

6) Realiza el análisis cartográfico, correspondiente al análisis de topografía, hidrografía, vías de acceso, división político administrativa e infraestructura social, entre otros, existentes en el contexto territorial del Proyecto, Obra o Actividad y de las comunidades étnicas que surjan del análisis anterior (paso 5);

7) En caso de identificar comunidades étnicas susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad, se realiza el análisis geográfico consistente en identificar las zonas de asentamientos, usos y costumbres, tránsito y movilidad; el contexto territorial y las relaciones que se dan en ese entorno;

8) Realiza el análisis geográfico del proyecto, consistente en el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan;

9) Realiza el análisis geográfico y establece si hay coincidencia o no entre los contextos geográficos del proyecto y la comunidad étnica, que determine la posibilidad de percibir o no posibles afectaciones directas sobre la comunidad étnica, por la realización de las actividades del proyecto, obra o actividad. Como resultado surgen tres eventos, así: i) si existe coincidencia se emite un concepto que determina la procedencia de consulta previa; ii) si no existe coincidencia se

emite un concepto que determina la no procedencia de consulta previa; iii) si la información no permite determinar la coincidencia, se deberá realizar visita de verificación en campo³.

Para el caso concreto se determinó lo siguiente:

Que el proyecto **“EXPLORACIÓN DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN (ARENA Y GRAVAS) DE SEIS (6) FUENTES DE MATERIALES DE TIPO AUTORIZACIONES TEMPORALES PARA SU APROVECHAMIENTO EN EL PROYECTO TRANSVERSAL DEL LIBERTADOR 2”**, localizado en los municipios de Inzá y Páez, departamento del Cauca y el municipio de La Plata, departamento del Huila.

Qué de acuerdo con la información aportada por el solicitante, el Proyecto contempla la extracción de material en un depósito aluvial en las áreas de las autorizaciones temporales: 501664, 501665, 501666, 501667, 501668 y 501670, específicamente en las playas de los ríos Páez, Ullucos y Masalva, actividad que se ejecutará con maquinaria tipo retroexcavadora, realizando excavaciones entre 1,5 y 2 metros de profundidad acumulando los bloques o sobre tamaños que se presenten recostados y paralelos al talud de la margen de los ríos a manera de Jarillón.

También se efectuarán adecuaciones de vías de acceso que conducen a las áreas de extracción temporal. El cargue de materiales pétreos se realizará directamente desde la retroexcavadora a las volquetas de 6 a 10 m3 de capacidad y posteriormente será transportado por las vías de acceso y la vía nacional que conduce hacia La Plata (Huila), lugar donde se encuentra la planta de trituración. Finalmente, el material extraído se almacenará en centros de acopio tanto previo como posterior al proceso de beneficio donde se triturarán materiales menores a 10” pulgadas de diámetro y la selección a través del cribado de materiales pétreos tipo gravas trituradas de tamaño entre 1” a 1 ½” pulgadas.

Que el solicitante manifestó que “Los materiales agregados que serán extraídos de las Autorizaciones Temporales serán transportados hasta una planta industrial ubicada en predio rural denominado “Villa Sofía” en la vereda Las Cuevas (hoy Getzen) de jurisdicción del municipio de La Plata, en el Departamento del Huila.”

Que el solicitante manifestó como impactos significativos del Proyecto: Alteración de la calidad del agua, generación de emisiones de gases, sedimentación, erosión e inestabilidad de taludes del río, desplazamiento de fauna y modificación del paisaje, generación de polvo, gases y ruido.

Qué mediante el análisis de los contextos cartográfico y geográfico de comunidades étnicas de cara a las actividades del proyecto **“EXPLORACIÓN DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN (ARENA Y GRAVAS) DE SEIS (6) FUENTES DE MATERIALES DE TIPO AUTORIZACIONES TEMPORALES PARA SU APROVECHAMIENTO EN EL PROYECTO TRANSVERSAL DEL LIBERTADOR 2”**, se identificó que las comunidades étnicas más cercanas se encuentran adyacentes a las áreas de las autorizaciones temporales en los centros poblados de Yaquiva, del municipio de Inzá (Cauca) y Ricaurte del municipio de Paéz (Cauca), inmersas en las infraestructuras y dinámicas socioeconómicas de estos centros poblados, no obstante, se estableció que las actividades del proyecto tienen un carácter puntual y temporal, por lo cual no tienen la capacidad de afectar el desarrollo de sus usos y costumbres.

Que realizado el análisis geográfico de los contextos del proyecto y de comunidades étnicas, se estableció que no se evidencia coincidencia entre los mismos, por lo tanto, se determina que **NO PROCEDE CONSULTA PREVIA** para el proyecto **“EXPLORACIÓN DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN (ARENA Y GRAVAS) DE SEIS (6) FUENTES DE MATERIALES DE TIPO AUTORIZACIONES TEMPORALES PARA SU APROVECHAMIENTO EN EL PROYECTO TRANSVERSAL DEL LIBERTADOR 2”**.

Esta afirmación se soporta en el análisis cartográfico y geográfico realizado, basado en el estudio de las actividades del proyecto, la consulta en las bases de datos institucionales de comunidades étnicas y tomando en consideración el contexto cartográfico y geográfico del proyecto y de comunidades, en donde no se identificaron dinámicas territoriales o prácticas de grupos étnicos que puedan verse posiblemente afectadas por la ejecución de las actividades del proyecto.”

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE:

PRIMERO. Que **no procede** la consulta previa con comunidades indígenas para el proyecto **“EXPLORACIÓN DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN (ARENA Y GRAVAS) DE SEIS (6) FUENTES DE MATERIALES DE TIPO AUTORIZACIONES**

³ Decreto 2353 de 2019, artículo 16A, numeral 3

TEMPORALES PARA SU APROVECHAMIENTO EN EL PROYECTO TRANSVERSAL DEL LIBERTADOR 2", localizado en jurisdicción del municipio de La Plata en el departamento de Huila y localizado en jurisdicción de los municipios de Inza y Paez en el departamento del Cauca, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO. Que **no procede** la consulta previa con comunidades negras, afrocolombianas, raizales y/o palenqueras para el proyecto: **"EXPLORACIÓN DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN (ARENA Y GRAVAS) DE SEIS (6) FUENTES DE MATERIALES DE TIPO AUTORIZACIONES TEMPORALES PARA SU APROVECHAMIENTO EN EL PROYECTO TRANSVERSAL DEL LIBERTADOR 2"**, localizado en jurisdicción del municipio de La Plata en el departamento de Huila y localizado en jurisdicción de los municipios de Inza y Paez en el departamento del Cauca, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

TERCERO. Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Rom para el proyecto: **"EXPLORACIÓN DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN (ARENA Y GRAVAS) DE SEIS (6) FUENTES DE MATERIALES DE TIPO AUTORIZACIONES TEMPORALES PARA SU APROVECHAMIENTO EN EL PROYECTO TRANSVERSAL DEL LIBERTADOR 2"**, localizado en jurisdicción del municipio de La Plata en el departamento de Huila y localizado en jurisdicción de los municipios de Inza y Paez en el departamento del Cauca, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

CUARTO. Que la información sobre la cual se expide la presente resolución aplica específicamente para las características técnicas y coordenadas relacionadas y entregadas por el solicitante mediante los oficios con radicados externos **EXTMI2021-12769** del 05 de agosto de 2021 para el proyecto: **"EXPLORACIÓN DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN (ARENA Y GRAVAS) DE SEIS (6) FUENTES DE MATERIALES DE TIPO AUTORIZACIONES TEMPORALES PARA SU APROVECHAMIENTO EN EL PROYECTO TRANSVERSAL DEL LIBERTADOR 2"**, localizado en jurisdicción del municipio de La Plata en el departamento de Huila y localizado en jurisdicción de los municipios de Inza y Paez en el departamento del Cauca, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

QUINTO. Si el ejecutor advierte o estima posibles afectaciones directas, con ocasión del desarrollo de sus actividades, sobre comunidades étnicas, en el marco del estándar de la debida diligencia, deberá manifestarlo a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, con el fin de evaluar lo expresado, en el marco de sus competencias.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE


YOLANDA PINTO AMAYA

Subdirectora Técnica de Consulta Previa

Elaboró: Claudia Marcela Carrillo Botero.	Elaboró concepto técnico: Diana Katherine Sánchez Riaño. Ingeniera Ambiental
Revisión técnica: Diana Marcela Fajardo.	Revisión jurídica: Abg. María Alejandra Quintero Martínez.

T.R.D. 2500.225.44

EXTMI2021-12769

Notificaciones

notificaciones.judiciales@constructorameco.com

kevin.franco@constructorameco.com

/jessica.raquira@constructorameco.com

/